

SEÑORES

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Contra AVILA MELENDEZ FERNADO

RADICADO: 2018-00014

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el siete (7) de septiembre de 2021, notificado por Estados el día 8 de septiembre de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 07/09/2021, nos permitimos precisar lo siguiente:

Teniendo de presente que actualmente se encuentra en vigencia el decreto legislativo 806 de 2020, de manera respetuosa solicitamos se de trámite a los oficios en apego a dicha normatividad vigente:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

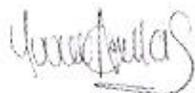
La anterior no solo es una interpretación exegética de la norma, sino la que desde el punto teleológico aparece como la más conveniente atendiendo la razón de ser y la finalidad que se propuso el legislador (en este caso el ejecutivo) con la misma: simplificar los trámites judiciales y evitar la innecesaria circulación de las personas para no exponerse a la pandemia.

Por lo expuesto, solicito que se envíe la orden de embargo a las Entidades financieras precitadas sin distinción de oficinas o sedes bancarias, ya que es la Entidad quien en un momento dado haría dicha acotación si se requiriera por parte del Despacho.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha siete (7) de septiembre de 2021, y en su lugar, se de trámite al decreto 806 de 2020 el cual se encuentra actualmente vigente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

Recibido
15-09-2021
Hora: 4:55 PM.



SEÑORES

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA Contra BUITRAGO FERNANDEZ LUIS
ALFONSO
RADICADO: 2019-00001
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el siete (7) de septiembre de 2021, notificado por Estados el día 8 de septiembre de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 07/09/2021, nos permitimos precisar lo siguiente:

Teniendo de presente que actualmente se encuentra en vigencia el decreto legislativo 806 de 2020, de manera respetuosa solicitamos se de trámite a los oficios en apego a dicha normatividad vigente:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

La anterior no solo es una interpretación exegética de la norma, sino la que desde el punto teleológico aparece como la más conveniente atendiendo la razón de ser y la finalidad que se propuso el legislador (en este caso el ejecutivo) con la misma: simplificar los trámites judiciales y evitar la innecesaria circulación de las personas para no exponerse a la pandemia.

Por lo expuesto, solicito que se envíe la orden de embargo a las Entidades financieras precitadas sin distinción de oficinas o sedes bancarias, ya que es la Entidad quien en un momento dado haría dicha acotación si se requiriera por parte del Despacho.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha siete (7) de septiembre de 2021, y en su lugar, se de trámite a los oficios en apego al decreto 806 de 2020 el cual se encuentra actualmente vigente.

Del Señor Juez,
Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

Recibido
13-09-2021
Hora: 4:31 PM



SEÑORES

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA Contra MORENO MAHECHA EDILSON
YESID
RADICADO: 2019-00003
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido en el asunto de la referencia el siete (7) de septiembre de 2021, notificado por Estados el día 8 de septiembre de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 07/09/2021, nos permitimos precisar lo siguiente:

Teniendo de presente que actualmente se encuentra en vigencia el decreto legislativo 806 de 2020, de manera respetuosa solicitamos se de trámite a los oficios en apego a dicha normatividad vigente:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

La anterior no solo es una interpretación exegética de la norma, sino la que desde el punto teleológico aparece como la más conveniente atendiendo la razón de ser y la finalidad que se propuso el legislador (en este caso el ejecutivo) con la misma: simplificar los trámites judiciales y evitar la innecesaria circulación de las personas para no exponerse a la pandemia.

Por lo expuesto, solicito que se envíe la orden de embargo a las Entidades financieras precitadas sin distinción de oficinas o sedes bancarias, ya que es la Entidad quien en un momento dado haría dicha acotación si se requiriera por parte del Despacho.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha siete (7) de septiembre de 2021, y en su lugar, se de trámite a los oficios en apego al decreto 806 de 2020 el cual se encuentra actualmente vigente.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

Recibido
13-09-2021
Hora: 4:54 PM.

